

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.408

Miércoles 23 de Noviembre de 2022

Página 1 de 2

### Normas Generales

CVE 2219951

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región de Coquimbo

#### ESTABLECE ÁREA REGLAMENTADA POR POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (LOBESIA BOTRANA) EN LA COMUNA DE LA SERENA, LOCALIDAD LAMBERT, REGIÓN DE COQUIMBO

(Resolución)

Núm. 895 exenta.- La Serena, 15 de noviembre de 2022.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 6° y 7° de la Constitución Política de la República; la ley N° 19.880, de la Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen el actuar de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.755, del año 1989, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, y sus posteriores modificaciones; el decreto ley N° 3.557, del año 1981, que estable Disposiciones sobre Protección Agrícola, y sus modificaciones posteriores; la resolución exenta N° 3.080, de fecha 7 de noviembre de 2013, que estable criterios en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile, del Director Nacional Subrogante del Servicio; la resolución exenta N° 5.916, del año 2016, que declara el control obligatorio de la Polilla del racimo de la vid (Lobesia botrana) y sus modificaciones posteriores y deroga la resolución N° 4.287, del año 2014; la resolución exenta N° 3.822, de fecha 5 de julio de 2022, que aprueba estrategia del Programa Nacional de Lobesia botrana 2022/2023, ambas del Director Nacional del Servicio; la resolución N° 7, de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y las facultades que invisto como Director Regional Subrogante del Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Coquimbo, conforme a la resolución exenta RA 119157/91/2022, de fecha 23 de mayo de 2022.

Considerando:

- Que se considera necesario disponer de medidas fitosanitarias tendientes a contener o erradicar, cuando corresponda, la plaga Polilla del racimo de la vid.
- Que, para este propósito el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), está facultado para establecer las medidas de control que estime necesarias, en resguardo del patrimonio fitosanitario nacional.
- Que, por resolución exenta N° 5.916, de 2016, indica en su resuelvo N° 4, que, en caso de detectarse un brote, fíjese como área reglamentada la zona definida por un radio de 3 km., determinada desde cada brote de la plaga Lobesia botrana dentro de la cual se ejecutan las labores de control propiamente tal, y
- Que a la fecha se ha verificado el establecimiento de un brote en el área, que permite definir la zona afectada por la plaga.

Resuelvo:

- Establécese como área reglamentada para Lobesia botrana, en la Región de Coquimbo el polígono de 32 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

CVE 2219951

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

DATUM:WGS 84 (HUSO 19)					
	COORDENADAS UTM		N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)			
			17	296988	6699778
1	294208	6693944	18	296336	6700084
2	294722	6693820	19	295653	6700206
3	295247	6693783	20	295027	6700184
4	295756	6693840	21	294257	6699996
5	296333	6694015	22	293737	6699704
6	296851	6694288	23	293199	6699245
7	297150	6694510	24	292661	6698410
8	297577	6694969	25	292457	6698046
9	297812	6695325	26	292260	6697502
10	297975	6695673	27	292176	6696934
11	298192	6696101	28	292225	6696217
12	298379	6696773	29	292513	6695394
13	298412	6697131	30	293080	6694637
14	298390	6697638	31	293478	6694311
15	298196	6698354	32	293735	6694150
16	297805	6699040			

2. El polígono que determina el área reglamentada incorpora parcialmente la comuna de La Serena.

3. Aplíquense las medidas fitosanitarias, establecidas en la resolución N° 5.916, de 21 de octubre de 2016, y sus posteriores modificaciones del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, en forma inmediata en el área definida en la presente resolución y,

4. Las transgresiones o incumplimientos de las medidas que se disponen, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre protección agrícola, y por la ley N° 18.755, orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

Anótese, transcríbese, comuníquese, notifíquese y publíquese.- Jorge Rubén Mautz Vivanco, Director Regional (S), Servicio Agrícola y Ganadero Región de Coquimbo.